

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIKOLAJEVIC GUADALUPE MIRANDA
SOLER
DEMANDADOS: CONSULTORES CONSTRUCTORES PRADA
S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2023-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **NIKOLAJEVIC GUADALUOE MIRANDA SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.962.729, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CONSULTORES CONSTRUCTORES PRADA S.A.S.**, la misma fue conocida inicialmente por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, quien mediante

auto Interlocutorio No. **475 del 21 de marzo de 2023**, declaró falta de competencia para conocer del presente proceso en razón a la cuantía y remitió el proceso para conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito, correspondiendo a este despacho estudiar los requisitos para la admisión.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda remitida por competencia por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, la cual fue propuesta por el señor **NIKOLAJEVIC GUADALUOE MIRANDA SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.962.729, contra **CONSULTORES CONSTRUCTORES PRADA S.A.S.**

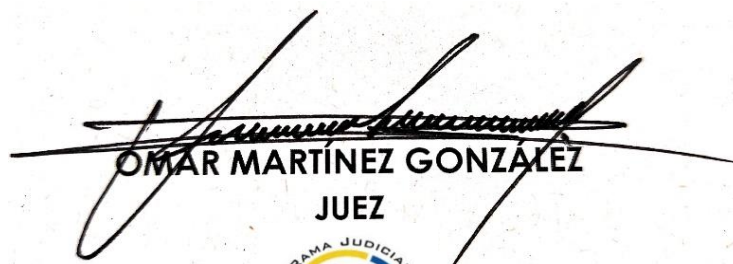
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.775.124 portador de la Tarjeta Profesional No. 173.882 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **NIKOLAJEVIC GUADALUOE MIRANDA SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.962.729, contra **CONSULTORES CONSTRUCTORES PRADA S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFQUESE.

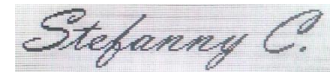

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **09 de junio de 2023**

En **Estado No. 061** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA